



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA DEL GÉNERO ANASTREPHA DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA A LA REGIÓN NORESTE DEL MUNICIPIO DE TEPIC EN EL ESTADO DE NAYARIT."**

Ref. 12/0030/040923

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2023.

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA
Director General de Normalización Agroalimentaria
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA DEL GÉNERO ANASTREPHA DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA A LA REGIÓN NORESTE DEL MUNICIPIO DE TEPIC EN EL ESTADO DE NAYARIT"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 4 de septiembre de 2023, a través del portal de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que el instrumento tiene por objeto declarar como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a las comunidades de Atonalisco, Bellavista, El Aguacate, Francisco I. Madero, Jesús María Cortez, Carretones de Cerritos, Meza de Picachos, San Andrés y San Fernando del municipio de Tepic en el estado de Nayarit, derivado de la aplicación de medidas fitosanitarias, a su vez indica el mantenimiento de dicha condición en apego a los lineamientos nacionales.

Además, en la Propuesta Regulatoria se observa que las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para mantener y proteger la zona de baja prevalencia son las establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la *Ley Federal de Sanidad Vegetal*², 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3 y 4.13.4 de la *NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta*³ y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la *NOM-075-FITO-1997 Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta*⁴.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁵ (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**; ello, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; por el

¹ <https://cofemersimir.gob.mx>

² Publicada en el Diario oficial de la Federación (DOF) el 5 de enero de 1994 y con su última modificación el 11 de mayo de 2022.

³ Publicada en el DOF el 11 de febrero de 1999.

⁴ Publicada en el DOF el 23 de abril de 1998 y con su última modificación el 20 de marzo de 2003.

⁵ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, y modificada el 20 de mayo de 2021.

ds





contario, esa SADER indicó que debido a la disminución de la carga regulatoria para los particulares, se generarán ahorros en el orden de los \$11,401,382 pesos.

Al respecto, esa Secretaría solicitó que los ahorros que se generarán con la aplicación de la Propuesta Regulatoria sean considerados para el requerimiento de simplificación regulatoria para aquellos actos administrativos con costos de cumplimiento que esa autoridad pretenda emitir en futuras ocasiones, en cumplimiento del artículo 78 de LGMR.

En virtud de lo anterior, la SADER podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

qls

